

las Autorizaciones en poder del interesado antes del comienzo del periodo hábil de captura.

Las autorizaciones serán concedidas por el Consejero de Medio Ambiente y acompañaran cartilla de control anual de capturas y retención de las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible.

Anualmente se elaborara una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Medio Ambiente, según lo previsto en el Art. 58.4 de la Ley 42/2007, de 13 de marzo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

La no renovación o revocación de la Licencia de captura para aquellos silvestrista perteneciente a una Asociación Silvestrista reconocida por esta Ciudad Autónoma, implicara la entrega de los ejemplares que tengan en cautividad a la Asociación Silvestrista a la que pertenezcan, y la misma, mediante autorización del Órgano medioambiental, podrá realizar un sorteo de adjudicación sin ánimo de lucro entre sus asociados o retenerlos hasta su próxima puesta en libertad.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE CAPTURA.- Solo se permite la captura de aves vivas, con redes abatibles y jaula de trampa, por ser métodos no masivos y selectivos de captura. No se podrá utilizar estos métodos en abrevaderos naturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier arte o medio que pueda ocasionar la muerte de las aves.

La modalidad de jaula de trampa podrá utilizar de 1 a 3 jaulas con su reclamo, y en cada una de ellas se podrán colocar o venir adherida a las mismas no más de 2 jaulas trampa. Deberán colocarse de manera que no sañen el entorno natural.

La modalidad de Red abatible, habrá de colocarse a ras del suelo. Para la captura con este arte se podrán colocar hasta dos cimbeles, que podrán ir provistos de embrague y carretilla. Así mismo podrán situarse reclamos en jaula cuyo número no será superior a 6.

Se guardara como mínimo una distancia de 100 metros entre la colocación de redes.

Podrán sustituirse los reclamos por aparato reproductor de canto de aves, accionados de forma manual o autónoma, prohibiéndose en todo momento los aparatos reproductores del canto de aves eléctricos ó electrónicos.

La red no podrá tener unas dimensiones superiores a 7 metros de largo X 200 mallas de anchura, de algodón o nylon, nunca e otro material. Los complementos de la red que no estén en contacto con el ave capturada si podrán ser de material plástico.

Podrán prestarse o cederse como máximo tres aves de reclamo, con autorización escrita para varias jornadas. En dicha Autorización figurarán identificados claramente los ejemplares, ambos silvestristas y los días concretos en que serán utilizados.

El ejercicio de captura se podrá realizar en la franja horaria de una hora después de la salida del sol y hasta una hora antes de su puesta.

La anotación y control de los ejemplares validos, se realizara en la cartilla de control en el momento y durante el ejercicio de captura, pudiendo retener durante el ejercicio de captura un numero de tres ejemplares más por especie al autorizado y pendiente de captura, procediendo a liberar una vez finalizado el ejercicio de captura a todos los ejemplares sobrantes.

ARTÍCULO 8.- VIGILANCIA Y CONTROL.- La Consejería de Medio Ambiente, con la colaboración de otros Agentes de la Autoridad, velara por el estricto cumplimiento de este Reglamento, realizando las inspecciones que resulten necesarias y adoptando las medidas disciplinarias que resulten de aplicación. A tal fin, los autorizados quedan obligados a portar tarjeta de control expedida y sellada por la Consejería de Medio Ambiente.

No estará permitido el comercio de aves, entendiéndose por comercialización, el transporte, la exposición y oferta para su venta. Al igual que cualquier actividad o acto que implique la intención de ceder la propiedad, bien sea con ánimo de lucro o canje de aves.

Al termino del periodo estival, y en un plazo no superior a 40 días, las Asociaciones Silvestristas, a que se refiere el art. 5 presentaran, un balance general de las aves por especie capturadas y retenidas por cada portador de autorización. De igual forma, se procederá al termino del periodo otoñal, en el plazo de 60 días las Asociaciones Silvestristas reconocidas, presentarán un resumen general de las capturas por especies efectuadas por cada silvestrista en todo el periodo.